

208/2019

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

### **ASUNTO: LIBROS REGISTROS IRPF**

Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La principal novedad que se introduce en esta Orden, citamos textualmente, es la necesidad de que en las anotaciones en los libros registros de ventas e ingresos y de compras y gastos, se haga constar el NIF de la contraparte de la operación. Con esta actualización se trata de conseguir cierta homogeneidad con conceptos ya previstos, por ejemplo, en el IVA y que puedan ser compatibles condicho impuesto.

Por otro lado, la AEAT publicara en su página electrónica un formato de libros registros; lo que quiere es tratar de asistir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales y pretende ofrecer seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos (\*).

1. Libros registros en actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad de Estimación Directa Simplificada (EDS):

- Libro registro de ventas e ingresos
- Libro registro de compras y gastos
- Libro registro de bienes de inversión

Quienes fuesen titulares de diversos establecimientos llevarán libros registro por cada establecimiento y si se realizan diferentes actividades llevarán, igualmente, distintos libros por cada actividad.

2. Libros registros cuando la actividad empresarial no tenga carácter mercantil en régimen de Estimación Directa:

- Libro registro de ventas e ingresos
- Libro registro de compras y gastos
- Libro registro de bienes de inversión

3. Libros registros en actividades profesionales en cualquiera de las modalidades de Estimación Directa:

- Libro registro de ingresos
- Libro registro de gastos

- Libro registro de bienes de inversión
  - Libro registro de provisión de fondos y suplidos
4. Libros registros en actividades empresariales cuyo rendimiento se determine por el método de estimación objetiva.
- Cuando deduzcan amortizaciones estarán obligados a llevar un registro de bienes de inversión.
  - Cuando realicen actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones. Tendrán que llevar el libro registro de ventas e ingresos (en este libro deberán incluir las subvenciones y las indemnizaciones).
5. Libros registros de las entidades en régimen de atribución de rentas (CB, etc.). Llevarán los libros que les corresponda según la actividad que realicen y el sistema al que están acogidos.

#### REQUISITOS FORMALES

- Deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco y sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y se totalizarán, en todo caso, por trimestres y años naturales.
- Se expresarán los valores en euros: si se expide en otra moneda debe realizarse la correspondiente conversión para su anotación en los libros registros.
- Cuando sean llevados por medios electrónicos o informáticos se conservarán los programas, ficheros y archivos. En el caso de no llevar los libros en formato electrónico se deberá hacer constar en el primer folio la actividad a la que se refiere.

#### PLAZOS PARA LAS ANOTACIONES

- Las operaciones que hayan de ser objeto de anotación registral deberán hallarse asentadas en los correspondientes libros registros antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso de los pagos fraccionados.
- Las operaciones de las que el sujeto pasivo no expida facturas deberán anotarse en el plazo de **siete días** a partir del momento de la realización de las operaciones o la expedición de los documentos, siempre que este plazo sea menor que el señalado anteriormente.
- Las facturas recibidas deberán anotarse en el correspondiente libro registro por el orden en que se reciban y dentro del período impositivo en el que proceda efectuar su deducción.

#### RECTIFICACIÓN DE ANOTACIONES REGISTRALES

Cuando se hubiese incurrido en algún error u omisión al ejecutar una anotación, se deberá rectificar inmediatamente se advierta; esta rectificación deberá efectuarse mediante una anotación o grupo de anotaciones que permita determinar para cada periodo trimestral de liquidación del pago fraccionado la totalidad de los ingresos y los gastos del periodo, una vez practicada la rectificación.

### COMPATIBILIDAD CON OTROS LIBROS

Como ya hemos señalado al principio, los libros registros podrán ser utilizados a efectos del IVA, siempre que se ajusten a los requisitos que se establezcan en la legislación del IVA.

### OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS

Los contribuyentes del IRPF estarán obligados a conservar durante el plazo máximo de prescripción todos los justificantes, facturas y demás documentos acreditativos de las operaciones que hayan sido reflejadas en los libros registros señalados.

### ESTRADA EN VIGOR

Lo expresado en la presente Orden se aplicará a las anotaciones correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes.

Esperamos sea de vuestro interés.

Palencia, 4 de diciembre de 2019

Carmen Casado Rebollo  
SECRETARIA GENERAL